

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **MONITORIO**, pendiente decidir sobre solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Manizales, 23 de junio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio 1084

Proceso: MONITORIO

Demandante: PUNTO LITOGRAFICO EDITORIAL

Demandado: AKMIOS S.A.S

Radicado: 170014003005-2021-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **MONITORIO**, promovido por **PUNTO LITOGRAFICO EDITORIAL** quien obra a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **AKMIOS S.A.S** se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 421 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 421. TRÁMITE. Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago."

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **MONITORIO**, de conformidad con el art. 421 del C. G. P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 092 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 24 de junio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

